

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5582 / 267

Bescós Santalucia, Roque

Huesca

1938 - 1941

Mal conservado



Expte n° 267

Año de 1938

1346

267

**JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL
DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA**

Expediente núm. 69

CONTRA

*Proque Jesús Santalucia
(de Huesca)*

SOBRE

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigírsele por virtud
de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional,
de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley
de 10 de Enero de 1937 y demás
disposiciones complementarias.



Juez instructor especial: D.

Fuente M^{ra} Molina Panaja

Secretario judicial: D.

Miguel Donato Rodriguez

267

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCENTIVACIÓN DE BIENES
HUESCA

2
No 69
4

SALIDA
n: 59



COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCENTIVACIÓN DE BIENES
HUESCA

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Leopoldo Benito Santalucia, vecino de Huesca, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dice guarde a Vd. muchos años.

Huesca 24 de Enero
de 1937. II año Triunfal
El Secretario-Previdente,
Enrique de

Sr. D. José M^{te} Moliner Huesca

Providencia Juez especial

Señor Molina

Huesca

vieta de febrero de 1938. 11 año triunfal.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse al inculcado *Roque Pérez Santalucia*

Aquíse recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculcado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oígame a dicho expedientado, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágasele saber lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 18 de Marzo de 1937, por medio de edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acredítese en el expediente si dicho encautado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

Así lo manda y firma el señor Juez especial designado de que yo el Secretario judicial doy fe.—

E./

Los H^{os} Molina *Miguel Rovadoz*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.—

Rovadoz



CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y SIGILIDAD

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 266

En respuesta a su oficio del mes corriente, por el que se interesa en que se le proporcione información acerca de RAQUEL ESCOBAR SANCHEZ, tengo el honor de comunicar a V.S. que practicada la misma por el Personal adscrito a esta Comisaría se ha podido averiguar lo siguiente:

Este individuo era desafiecto al Glorioso Movimiento Nacional habiendo profesado desde hace muchos años las ideas anarquistas y últimamente afiliado a izquierda republicana partido integrante del frente popular por lo cual fué detenido y al poco tiempo deserrado a la Provincia de Soria a donde marchó en compañía de su esposa y una niña de corta edad hija del matrimonio. Este individuo desde tiempos remotos era propagandista de las ideas izquierdistas y quizás nombre de acción, pero durante el periodo de tiempo del Glorioso Movimiento Nacional no ha destacado en contra del mismo ni ha realizado acto contrario alguno hacia él. En esta Comisaría y en sus ficheros corren antecedentes del informado en el cual se le conceptúa como extremista y mala conducta. Por todo ello esta Dependencia lo considera responsable directo de daños ocasionados con su oposición al triunfo de la Causa Nacional.

Las personas de arraigo en esta Capital que puedan informar acerca del mismo son Don Emilio Maiza, propietario y teniente-Alcalde de este Ayuntamiento, Don Vicente Campo Páez, industrial y propietario de la Escuela Normal del Magisterio en esta Plaza y Don José M. López Torrente, farmacéutico de esta Capital.

Dice-----

24 febrero 1938

guarde a España y a V.S. muchos años.
Huesca 24 de febrero de 1930.
Segundo Año Triunfal.
EL INSPECTOR JEFE.



Ilmo. Señor. Juez Especial de incautación de Bienes
HUESCA.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

OFICIO DE INFORMACIONES E INVESTIGACION

DELEGACION PROVINCIAL

HUESCA

5
S
/

SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

072157

En contestación a su escrito de 7 de Febrero del año actual, en el que solicita informes de ROQUE BESCOS SANTALUCIA, de 63 años, industrial, hijo de S. bastian y Maria, he de comunicarle lo siguiente:

Este individuo es uno de los anarquistas mas antiguos de la Provincia, en el año 1909 fue detenido por prestar ayuda a destacados correligionarios suyos de Barcelona, esta complicado en gran parte de conflictos sociales que desde esta época se desarrollaron en la provincia, siendo por este motivo detenido y sancionado mas de una vez. Una vez iniciado el Movimiento Nacional, y r considerarlo desafecto al mismo y por su simpatia a la masoneria, fue detenido el 17 de Septiembre de 1936 y puesto en libertad el 11 de Diciembre del mismo año; fue vuelto a detener el 31 de enero de 1937 por sospechar pudiera comunicarse con el enemigo y el 5 de Febrero de igual año saliendo desterrado a Brias en la Provincia de Soria.

Esta Delegacion considera al inculcado responsable directo y subsidiario por su actuacion anterior al Movimiento Nacional y su simpatia por la masoneria, oponiendose de esta forma al triunfo del Movimiento Nacional

Por Dios, por España y su Revolucion Nacional-sindicalista.

Huesca

Huesca, 15 febrero 1938

ca a 15 de Febrero de 1.938
II Año Triunfal
EL DELEGADO PROVINCIAL



Eugenio Ruiz

Sr. Juez Instructor de Instrucción de Bienes.

HUESCA



Consecuente a su atento escrito de fecha 7 del actual, tengo el honor de participar a VS que según los informes que se han adquirido, Roque Descós Santa Lúcia, es uno de los mas antiguos militantes de los partidos de izquierdas en los que su prestigio de gran acaudalado hizo atraer a muchos incautos hacia ellos y por consiguiente a los partidos del frente popular, ya en tiempos de Ferrer Guardia se le oyó ensalzar su personalidad y por personas de entero crédito se sabe que en su casa tenía obras del referido Ferrer para divulgarlas por esta capital de Huesca y tenía bastante amistad con personas revolucionarias. Es muy activo propagandista y excitador pero tambien es incapaz de enfrentarse en lucha con nadie tanto con armas como sin ellas y hasta en la propaganda si le contradecían se callaba para hablar cuando no encontraba contrincante; tambien y según algunos de sus convecinos en los primeros dias de iniciado el glorioso Movimiento Nacional, daba a los que le querían escuchar noticias de las radios rojas, esto en plena calle por todos estos actos se le considera directamente responsable, siendo enemigo acerrimo de nuestro Triunfante Movimiento.

Nacional. Es dueño de las casas sitas en esta Capital de Huesca en los números 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26 y 28 de la calle de las Huertas y los números 7 y 9 de la calle de Sancho Ramirez, y en la Plaza de la Moneda los números 5 y 6.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca 25 febrero de 1938
II Año Triunfal
El Primer jefe accidental

Roberto Benítez de Lugo, Jefe

Sr. Juez Especial de Incautación de bienes

Huesca



AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARÍA

Registado Central.

Núm. 779

En contestación a su atenta comunicación fecha 7 de febrero último, participo a V.S. que de los informes recibidos en esta Alcaldía de la Comandancia de la Guardia Civil, Comisaría de Investigación y Vigilancia de la Provincia y Delegación Provincial del Servicio de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de Huesca, resulta que don Roque Becerra Santalucia, ora de ideas anarquistas y ultimamente afiliado a izquierda republicana partido integrante del Frente Popular, habiendo sido detenido y poco tiempo después desterrado a la provincia de Goria. Es un gran acaudalado y por ello hizo atraer a muchos incautos a los partidos de izquierda, con un perjuicio enorme para el Glorioso Movimiento Nacional, pues ya en tiempos de Ferrer Guardia en 1909 en Barcelona se tiene noticia que hizo bastante propaganda y fue detenido. Es propietario de varias fincas urbanas en esta Capital. Como consecuencia de todo lo expuesto se le considera responsable directo por su actuación política y social.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca, 9 Marzo 1938-II Año Triunfal
El Alcalde



Sr. Juez instructor especial de Incautación de Bienes de Huesca.

videncia Juez } Huesca doce, de marzo de mil novecientos treinta y
Señor Moliner. } ocho, II Año Triunfal.

Los anteriores oficios oficios únanse al expediente de su razón y expídase exhorto al Juzgado de Almazán para oír al acusado Roque Descós Santalucia que reside en Brias de aquel partido; y recíbase declaración a los testigos propuestos por la Comisaria que serán citados de comparecencia ante este Juzgado expidiendo para ello el correspondiente oficio.

Lo proveyó y firma SSA de que doy fé.-

M./

Moliner

Liguero Donado

Uligencia. Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Donado

SN.



DECLARACION DEL TESTIGO } En la Ciudad de Poesca a catorce de
DON ADOLFO MAZA UBIETO.- } marzo de mil novecientos treinta y o-
cho, II Año Triunfal; comparece ante el Juzgado el testigo que jura-
mentado y advertido en forma legal dice ser y llamarse como queda ex-
presado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Poesca, el cual
interrogado convenientemente declara:

Que el inculcado a que se contrae éste expediente militaba en los
partidos de izquierda afectos al frente popular, en favor de los que
hizo propaganda activa en cuantas ocasiones propicias de le presenta-
ron, considerándole por ello el declarante contrario al triunfo del
Glorioso Movimiento Nacional y directamente responsable de los da-
ños y perjuicios de toda clase ocasionados como consecuencia de di-
cha oposición.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSA
de que doy fé.-

N.º Moluer

Adolfo Maza

[Signature]

Miguel Bonadry

DECLARACION DE DON } En el mismo día comparece el Juzgado el tes-
VIGENTE CAMPO PALACIO. } tigo anotado al margen que dice ser yllahar
se como queda indicado, mayor de edad, casado, Profesor de la Normal de
ésta Capital de donde es vecino. Presta juramento de decir verdad y
queda enterado de las penas señaladas al falso testimonio, e interro-
gado a tenor de los hechos objeto del expediente, declara:

Que el inculcado Roque Besós Santalucía le consta al declarante
que figuró siempre en partidos de izquierda, si bien sus propagandas
y sus actividades por lo inocuas, pueden considerarse como inofensivas
y eran tomadas a risa por la mayor parte de los que en distintas oca-
siones le oyeron hacer manifestaciones de carácter político y social.
Su conducta era regular y la mayor parte de los poescenses le considera-
ran como elemento inofensivo. No cree el declarante que su actuación
pudiera influir absolutamente nada ni en pró ni en contra del Movimien-
to.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSA de que
doy fé.-

N.º Moluer

[Signature]

Miguel Bonadry

DECLARACION DEL TESTIGO -) Seguidamente comparece ante la misma
DON JOSE MARIA LOPEZ TORRES TR.) presencia judicial el testigo que
se anota al margen que dice ser y llamarse como queda dicho, mayor de
edad, casado, farmacéutico y vecino de ésta Capital. Juramentado y ad-
vertido en forma legal, enterado de las penas señaladas al falso testi-
monio e interrogado convenientemente, declara:

Que le consta que el inculcado a que éste expediente se refiere
era afiliado a los partidos de extrema izquierda de la localidad ha-
ciendo propaganda en favor de los ideales referidos y considerándole
por ello comprendido en las responsabilidades del Decreto-ley de 10
de enero del pasado año.

Si lo declara y leído se ratifica y firma después de oírle de
que doy fé.

H./

Moliner
José María López Torres
Miguel Roldán

L.4310.768

10

9/

Requis m. 30
DON LUIS-MARIA MOLINER LANAJA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE
ESTA CAPITAL Y SU PARTIDO.-

Al de igual clase de A l m a s t a n (Soria) - - -

saludo atentamente y participo: Que en este Juzgado se instruye expe-
diente para declaración de responsabilidad civil contra el inculcado
ROQUE RESCOS SANTALUCIA, vecino de Huesca y residente en Brias de ese
partido judicial, - -

habiendo acordado dirigir a V.S. el presente por el qué y en nombre
de S.E. el Generalísimo y Jefe del Estado Español (q.D.g.) le exhorto
y requiero y en el mio le ruego y encargo que una vez recibida se dig-
ne aceptarle y disponer al cumplimiento de las diligencias que al fi-
nal se mencionan, pues con ello administrará justicia, devolviéndole a
la mayor brevedad y quedando obligado a la reciproca cuando se reci-
ben los de ese Juzgado.

DADO en Huesca a doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho.-

II Año Triunfal.



H./

Luis M. Moliner

El Secretario judicial int.

Miguel Roldán

----- DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN. -----

Que se oiga en declaración a expresado expediente ROQUE RES-
COS SANTALUCIA, que habita en BRIAS de ese partido y manifieste si es
cierto que es uno de los mas antiguos militantes de los partidos de
izquierda, en los que su prestigio de gran acudado hizo atraer a mu-
chos incautos hacia ellos y por consiguiente a los partidos del fren-
te popular, teniendo amistades con personas revolucionarias de la loca-
lidad y en su poder obras de la misma ideología, siendo gran propaga-
dista y excitador así como simpatizante con la masoneria; si ha sufri-
do detenciones después de iniciado el glorioso movimiento nacional por
considerarsele desafecto al mismo y últimamente desterrado para el si-
tio en que se encuentra.

Se le hará saber al mismo tiempo que puede alegar y probar en su
defensa cuanto considere conveniente, compareciendo al efecto personal

mente o por medio de escrito que dirija a éste Juzgado.

=====

PROVIDENCIA JUEZ ACTAL) Alaman. 2.º de marzo de mil novecientos
SR LOPEZ RUMENA treinta y siete.

El precedente exhorto se admite sin perjuicio; anotes, acusese re-
cibo y remítase original el despacho al Juzgado Municipal...
.....en el que se delega para que lleve a cabo lo que
interesa, y lo devuelva a este Juzgado, que a su vez lo reportara
al de origen, dejando nota.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA) Seguidamente se anota se acusa recibo y se remiten originales
estas diligencias al expresado Juzgado Municipal, doy fe.

Providencia } Por recibido se hace constar
que se ignora quien es el que
denos *Antalidica* y minutos ha
tando inresidencia en esta
fórmula dice *Don Francisco Delgado*
Kecol mey Municipal en Arica
a 27 Marzo 1928
del juez Municipal



Francisco Delgado

P. M.
Alm. 2.º de marzo
Don Francisco Delgado

Diligencia } *Con el fin de hacer
unirte a mis efectos
al Sr. Juez de Instrucción esta
de igno que me he
desde Santalucia*
Asias 27 Marzo 1938

*El Secretario
Domingo Canales*

Providencia Juez } Huesca cuatro de abril de mil novecientos treín
Señor Moliner.- } ta y ocho, II Año Triunfal.

El anterior exhorto únese a su expediente y oficiase
a la Comisaria de Vigilancia de ésta Capital para que se averigue y
partioipe el domicilio o residencia actual del inculpaado.

Lo proveyó y firma SS^a de que doy fé.-

M./

Moliner

Diego Donado

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior
providencia, doy fé.-

Donado



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Número 536.

12
VIVA ESPAÑA!

II AÑO TRIUNFAL

Ilmo Sr.

Tengo el honor de manifes-
tar a V.I. en contestacion a su
attº oficio, fecha 4 de los corrien-
tes referente a la averiguacion de
domicilio o paradero de la perso-
na ROQUE BESCOS SANTALUCIA que est-
tiene actualmente su domicilio en
el pueblo de Aldealseñor, provincia
de Soria, residiendo en dicho pue-
blo en calidad de desterrado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca 23 de Abril de 1938.
El Comisario Jefe.

Warrington



Ilmo Sr Juez de Instrucción de esta Capital.

HUESCA.

11101 27441

11101 27441

6/10.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de		Roque Escobé Santalucía	
C.I. de Bienes n° 267		Audencia de	
Expte. n°		Juzgado de	
El Jefe del Registro.			

SAI
- 27441 11101
Registro Control Responsables
POLITICOS

[Signature]

videncia Juez } Huesca once de mayo de mil novecientos treinta y
Señor Moliner. } oho, II Año Triunfal.

La anterior comunicacion únase al expediente de su razón y expídase exhorto al Juzgado de Soria para que sea oído el inculpado Roque Bescós Santalucía que reside en el pueblo de Aldealseñor de dicho partido.

Lo proveyó y firma SS^a de que doy fé.-

M./

Moliner

Miguel Donado

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Donado

Expediente nº 69.-938,

M.7648488

14 13

D. LUIS MARIA MOLINER LANAJA,.- Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta capital de Huesca y su partido.

Al de igual clase S O R I A -

saludo atentamente y participo: que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de la responsabilidad civil que proceda y deba ser exigida al inculcado ROQUE BESCOS SANTALUCIA, de Huesca, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional,-----

hablándose acordado expedir a V. S. el presente por el cual y en nombre de S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo que una vez recibido se digne aceptarle y disponer la práctica de las diligencias que al final se expresarán, devolviéndolo seguidamente por el conducto que lo reciba, pues en ello está interesada la recta administración de justicia; obligándome a la recíproca cuando se reciban los de ese Juzgado.

DADO en Huesca a once de mayo de 1938. II Año Triunfal.-

E/

Luis M. Moliner
El Secretario judicial, int.
Eduardo Bonafont



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se oiga en declaración al expedientado ROQUE BESCOS SANTALUCIA que reside en el pueblo de Aldealseñor, de ese partido, para que manifieste si es cierto que es uno de los más antiguos militantes de los partidos de izquierda, en los que su prestigio de gran asaudalado hizo atraer a muchos incautos hacia ellos y por consiguiente a los partidos del frente popular, teniendo amistades con personas revolucionarias de la localidad y en su poder, obras de la misma ideología, siendo gran propagandista y excitador así como simpatizante con la masonería; si ha sufrido detenciones después de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional por considerarsele desafecto al mismo y últimamente desterrado para el pueblo en que se encuentra.

Se le hará saber al mismo tiempo que puede alegar y probar en su defensa cuanto considere conveniente, compareciendo al efecto personalmente o por medio de escrito que dirija a éste Juzgado.

Providencia-Juez) Soria diez y seis de Mayo de mil novecientos trece.
Sr. Pérez Amaro. ta y ocho.-

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto del que se acusará recibo y se registrará en el libro de los de su clase, práctico que lo que en el mismo se interesa, remitiéndose para ello original al Juzgado Municipal de Aldeanueva, el que diligenciado, lo devolverá a esta Superioridad a la brevedad posible, y una vez verificado reportará al exhortante dejando nota en el registro.

Se mandó y firmó S. S. de 16.



Seguidamente se registró, se acusó recibo y se remite original al Juzgado municipal expresado; doy fé.

Providencia. Recibido el presente Exhorto en este Juzgado Municipal cumplase cuanto en el mismo se ordena y porra ello entre al interesado en el pleito que Riqui Benos Santalucia de comparencia en este Juzgado y practicando todo derivado a su al Juzgado de procedencia por el conducto debido. Lo manda y firmo el Sr. D. Manuel Alvarez Monge Juez Municipal en Aldeanueva el dieciocho de Mayo de mil novecientos trece y ocho, 11 con triunfo de que go el Exhorto habilitado doy fé.



Acta. Seguidamente queda hecha la diligencia ordenada de que doy fé

Juan Martínez

Declaración de Riqui Benos Santalucia

En el pueblo de Aldeanueva, provincia de Soria a dieciocho de Mayo de mil novecientos trece y ocho, 11 con triunfo, comparenciando a Riqui Benos Santalucia de comparencia en este Juzgado ante el Sr. Juez Municipal y presentando un el Exhorto de comparencia habilitado, Riqui Benos Santalucia, de suenta y cuenta con edad, de estado casado, natural y vecino de Rachea en residencia en localidad de Aldeanueva en este pueblo de Aldeanueva el cual ha interrogado el Sr. Juez prometió decir verdad en cuanto supiere y fue preguntado y autorado del Exhorto que autuado el Juzgado de Instrucción de Rachea y de la pregunta contenida en la diligencia inserta en dicho Exhorto contestó:

que Rachea política no ha ha tenido con nadie, particulares entre los personas de la capital, ellos podían informar, gran cantidad de no i sido, hasta que crece de sus suenos y después Rachea; prestigio no lo ha tenido mas que comercial y formal, mas no como pueden informar los Rachea y Lomera en General de la capital; re-ferente a tener obras ideológicas no i tenido en mi poder mas que las autorizadas por los Jueces de Rachea y quien tenga pueras en contra de cuanto digo que lo presente, sobre mas o menos de la comu- ce en Aldeanueva que puede ser no, debiendo fue el 17 de septiembre de 1906 sin comunicarme la causa y después conduciéndola a este pueblo y como final, solo me ha sido de Aldeanueva, mas no y a gobernar en casa con arreglo a las leyes de la Nación.

He en cuanto puede manifestar en el Exhorto de la promesa presentada y hecha por i esta en declaracion se afirma y satisface en ella firmada en el Sr. Juez y ante un el Exhorto habilitado de que doy fé.

Manuel. J. J. Riqui Benos Santalucia

Juan Martínez

*Diligencia de remisión, complementada la ordenada en el expediente que
antecede se devuelve a su procedencia por el conducto oportuno
Alcalde Mayor a L. de Mayo de 1938. 11 con triunfo.
para Martínez*

L. 4304419

16

15/

AUTO. / Huesca once de junio de mil novecientos treinta y ocho, -

II Año Triunfal. El anterior exhorto únese al expediente, y

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculcado Roque Bescos Santalucía, vecino de ésta Capital, - - - - como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fué elemento de actuación e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 8.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculcado Roque Bescos Santalucía, vecino de ésta Capital, - - - - a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.

Así lo decreta y firma el señor Don Luis María Moliner Lanza, - - - - Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario de que doy fe. -

E. /

Luis M.º Moliner Miguel Boscado

Diligencia: Acredito por la presente que con la misma fecha que-
dó cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe. -

Boscado

RESUMEN DEL EXPEDIENTE.

Incoado en 7 de Febrero de 1936, contra Roque Bescos Santalucia vecino de Huesca.
Informes: Los han emitido la Guardia Civil, Comisaria de Vigilancia, Alcaldia y Falange de Huesca, en el sentido de que el inculcado es uno de los militantes mas antiguos de los partidos de izquierda, teniendo gran prestigio por su acudada posicion economica; que ya en tiempo de Ferrer hizo su apologia y conservaba obras del mismo para su divulgacion por esta Capital. Es gran propagandista de ideas revolucionarias, pero incapaz de enfrentarse en lucha con nadie y si le contradecian, ensaguida guardaba silencio. Fue detenido al iniciarse el movimiento y despues desterrado a Bries en la Provincia de Soria. Se le considera responsable directo.
La informacion de testigos confirma su politica de izquierdas y por ello comprendido en la Ley de responsabilidades.
DECLARACION DEL INCULPADO. manifiesta que no ha tenido relaciones politicas con nadie y solo las particulares de Huesca con todos las personas, que no ha tenido bienes hasta que heredo de sus padres y solo ha tenido prestigio comercial formal y honrado como pueden atestiguar los Bancos; que las ideologias que ha tenido solo han sido las autorizadas por las Leyes españolas; no ha pertenecido a la masoneria; ignora porque motivos se le detuvo y porque se le ha desterrado, pues solo se ha dedicado al comercio.
Vive en la Provincia de Soria en compania de su esposa y una hija de corta edad.
Fue declarado responsable por auto de 6 Junio de 1936.

PIEZA DE EMBARGO

Se ha practicado el embargo de bienes inmuebles de la propiedad del citado inculcado, que posee en esta Capital y que se hallan debidamente inscritos en el registro de la Propiedad, en numero de diez y siete fincas urbanas, que han sido tasadas en la suma de NOVENA Y CUATRO MIL PESETAS.
Posee una cuenta corriente en el Banco de Aragon con un saldo de seis pesetas.
Por providencia de 20 de Marzo actual se ha acordado la suspension del procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Ley de responsabilidades politicas de 6 de Febrero ultimo.
Huesca 21 de Marzo de 1936.
III Ato Tribunal.
El Juez Instructor especial.

Luis M. Moliner

Requerencia) En el de abril se remite en el expediente con la pieza a la Comision Provincial cumpliendo lo interesado por la misma y queda custodiado el expediente.
Donado

17

AÑO DE 1936

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. 69.

CONTRA

ROQUE BESCOS SANTALUCIA.

vecino de HUESCA.

Juez instructor especial: Don Luis Maria Moliner Lanaja.

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodriguez.

MIGUEL DONADO RODRIGUEZ, interinamente, ----- SECRETARIO DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE HUESCA Y SU PARTIDO.

CERTIFICO: Que en el expediente que se tramita ante este Juzgado especial, con el número 69/938, contra el inculcado ROQUE BESCOS SANTALUCIA, vecino de ésta Capital, ----- se ha dictado, con fecha de hoy, el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

"El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial, dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculcado Roque Bescos Santalucia, vecino de ésta Capital, ----- a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos, para la que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá. - Así lo decreta y firma el señor Don Luis María Moliner Lanaja, ----- Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario, de que doy fe. - Luis M^a Moliner. - Miguel Donado. - Rubricados."

Y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada de EMBARGO DE BIENES del expediente al principio expresado, firmo la presente en Huesca a once de junio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal. -

Miguel Donado

Providencia Juez especial	Huesca once de junio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal. -
Señor Moliner -	

Dada cuenta; sirva la precedente certificación de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes del expediente a que se refiere y a fin de averiguar los que sean propiedad del inculcado, oficiase a la Administración de Contri-

L.4311.111

abución territorial y propiedades del Estado de esta provincia, para que certifique si el inculcado satisface contribución de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre amillarados, todo con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculcado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución; extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Y oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital para que se averigüe y haga constar si el expedientado posee bienes de toda clase con exclusión de los de naturaleza inmueble y mercantil, indicando el lugar donde aquéllos se encuentran; y se acordará.—

Lo proveyó y firma el señor Juez especial, de que doy fe.—

1971 *J. Moliner*

Guillermo Romualdo

Diligencia: Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.—

Romualdo

19
2/

 DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE HUESCA
ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Negociado de Certificaciones.

A los efectos que procedan, adjunto remito a V.S. las certificaciones referentes a ROQUE ESCOS SANTALUCIA de HUESCA, que me tenía interesadas en su atenta comunicación de fecha 11 del actual.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 25 de Junio de 1938

(II ABO TRIUNFAL)

El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial.

R. B. V. D.



SR. JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL de INCAUTACION de BIENES.

HUESCA

Evaristo Pardo Labad, Jefe de Negociado de tercera clase, en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, de la Delegación de Hacienda de Huesca.

Certifico: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rustica y Pecuaria del distrito municipal de Huesca y año de mil novecientos treinta y seis, resulta que Roque Becos Santalucia figura en Urbana con las fincas siguientes.

Finca, en Cleriguech, 9,	con una contribucion de 19,28
1d en Huertas, 6,	1d 1d de 28,92
1d 1d 8,	1d 1d de 28,92
1d 1d 10,	1d 1d de 28,92
1d 1d 12,	1d 1d de 28,92
1d 1d 14,	1d 1d de 28,92
1d 1d 16,	1d 1d de 28,92
1d 1d 18,	1d 1d de 28,92
1d 1d 20,	1d 1d de 28,92
1d 1d 22,	1d 1d de 28,92
1d 1d 24,	1d 1d de 28,92
1d 1d 26,	1d 1d de 28,92
1d 1d 28,	1d 1d de 28,92
1d 1d s/n,	1d 1d de 1,15
1d Sancho Ramirez, 7,	1d 1d de 44,99
1d 1d 9,	1d 1d 128,55
1d Plaza Moneda, 5,	1d 1d de 19,28
1d 1d 6,	1d 1d de 28,92
1d Campana, 24,	1d 1d de 48,21

Total seiscientos treinta y siete pesetas cuarenta y dos céntimos de contribución anuales, no figurando por el concepto de Rustica y Pecuaria.

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado de Incautación de Bienes, Huesca, y a petición del Sr. Juez Instructor especial, expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a Veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho. I.I. Año Triunfal.

VS. E.

El Administrador



R. Costa Dura

Manuel de los Angeles

D. *Marina Ceta Vellacampo* Auxiliar de segunda
 clase — en la Administración de Rentas Públi-
 cas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en
 esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automó-
 viles y Utilidades del distrito municipal de *Huesca* —
 y año de mil novecientos veinte y seis, resulta que D.
Reque Arenas Santalucia figura en Industrial con
 una cuota al fisco de ochocientos cuarenta pesetas (cuatro
 de alquiler y comercio); en Patente Nacional con trescientos
 ochenta y tres pesetas. Por Utilidades no figura como
 contribuyente.

Y para que conste y surta sus efectos en *Huesca*, fué
 instruido de Inscripción de Bienes y a petición del
José P. Luis Sr. Arribas expido la presente, visada
 por el Sr. Administrador en Huesca a *veinticinco* de
junio de mil novecientos veinte y seis. *Hecho en Huesca*

Visto bueno:
 EL ADMINISTRADOR,



Marina Ceta

DON LUIS-MARIA MOLINER LANAJA, - - - JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRÁ.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 69/938 contra el inculpa-
ROQUE BESCOS SANTALUCÍA, vecino de esta Capital, - - en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1936, se dió por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial Huesca once de junio de mil novecien-
Señor Moliner.- tos treinta y ocho, II Año Triunfal....

..... Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpa-
ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936.....-Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.- Moliner.- Miguel Donado.-Rubricados."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a once de junio de mil novecientos treinta y ocho,
II Año Triunfal.-

E./

Luis M^o Moliner



El Secretario int^o

Miguel Donado

DON PASCUAL ANADON ANORO. SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE
HUESCA Y SU PARTIDO AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O: Que en vista del precedente mandamiento: y acomodándose a los terminos en que está concebido he examinando en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

Primero: Que a nombre de Don Roque Besós Santalucia, se hallen inscritas las fincas sitas en Huesca siguientes:

a) Casa en Huesca en la calle de Sancho Ramirez número siete, consta de planta baja cuadra, corral y bodega, piso principal granero y buhardilla de doscientos treinta metros cuadrados poco más o menos linda por la derecha entrando con casa y corral de Don Lucas Puey y Arruego hoy de Sebastián Besós, por la izquierda y espalda con horno de pan cocer de Don Florencio Alga-
zo. 2.500.-

b) Casa en la calle de Sancho Ramirez antes Ballesteros número nueve, de trescientos treinta y ocho metros cuadrados, que confronta por la derecha entrando con casa de Antonio Villanua por la espalda con corral de los herederos de Pascual y sitio que fué del cementerio de San Martín y por la izquierda casa de Maria no viñuales. 3.000.-

c) Corral con cubierto en la calle antes del Morrión número veintiocho y hoy de Cleriguech número seis, de setenta metros cuadrados, linda por la derecha y espalda con obrador que fué de Correas hoy de Sebastián Besós y por la izquierda con corral del obrador de Joaquín Salcedo hoy de Silverio. Actualmente se halla señalada con el número ocho. 2.000.-

d) Casa en la calle de Las Huertas, número tres, linda por la derecha casa de Don Mariano Diago, por la izquierda casa de Don Mariano Diago y por la espalda con huerta de Doña Maria Satué. 2.500

e) Casa en la calle de las Huertas señalada con el número cinco, linda por la derecha e izquierda con casas de Don Mariano Diago y espalda huerta de Doña Maria Satué. 2.500

f) Casa en la calle de las Huertas señalada con el número siete

J.7.413349

23

linda por la derecha e izquierda con casas de Don Mariano Diago y por la espalda con huerta de Doña Maria Satué. 2.500

g) Casa en la calle de las Huertas señalada con el número nueve, linda por la derecha e izquierda con casas de Don Mariano Diago y espalda casa de Doña Maria Satué. 2.500

h) Casa en la calle de las Huertas señalada con el número once, linda por la derecha e izquierda con casas de Don Mariano Diago y espalda con huerta de Doña Maria Satué. 2.500

i) Casa en la calle de las Huertas señalada con el número trece, linda por la derecha con casa de Don Mariano Diago izquierda otra del mismo Diago y espalda con huerta de Doña Maria Satué. 2.500

j) Casa en la calle de las Huertas señalada con el número quince linda por la derecha e izquierda con casas de Don Mariano Diago y espalda con huerta de Doña Maria Satué. 2.500

k) Casa en la calle de las Huertas señalada con el número diez y siete, que linda por la derecha e izquierda con casas de Don Mariano Diago y espalda con huerta de Don Mariano Gomez. 2.500

l) Casa en la calle de las Huertas señalada con el número diez y nueve, linda por la derecha e izquierda casas de Don Mariano Diago y espalda huerta de Don Mariano Gomez. 2.500

ll) Casa en la calle de las Huertas señalada con el número veintiocho, linda por la derecha e izquierda con casas de Don Mariano Diago y por la espalda con huerta de Don Mariano Gomez. 2.500

m) Casa en la calle de las Huertas señalada con el número veintitres linda por la derecha e izquierda casas de Don Mariano Diago y por la espalda huerta de Don Mariano Gomez. 2.500

n) Casa en la calle de las Huertas señalada con el número veinticinco, linda por la derecha Alfareria del Capitulo de San Lorenzo por la izquierda con la misma Alfareria y huerto de los herederos de Simón Pardo y espalda huerta de Maria Satué. 2.500

O)- Casa en la calle de la Campana señalada con el número veintiocho, con dos pisos y corral y de veinte metros cuadrados, que linda por la derecha con casa de Agapito Calleja y por la izquierda y espalda con casa de Manuel Nogués.- 3.500 -

Título: las escrituras fincas se hallan inscritas a favor de Don Roque Besoña Santalucia por herencia de sus padres Don Sebastián Besoña Viñuales y Doña Maria Santalucia Blasco, y partición con sus hermanos Elias, Carlos, y Lorenzo Besoña Santalucia, formalizada en escritura otorgada en Huesca a dos de Diciembre de mil novecientos veintisiete ante el Notario de la misma Don Mariano Torrente.

P) Casa con corral en Huesca en la Plaza de la Moneda señalada con el número seis de superficie la planta baja treinta y seis metros cuadrados y dos centímetros el corral de la misma casa trece metros noventa y cuatro centímetros y el cuarto que existe encima del corral de la casa de Don Manuel Lafarga ochocientos noventa y dos centímetros linda en su parte baja por la derecha entrando paso de la casa número noventa y tres del Coto Bajo de los vendedores y corral de estos izquierda casa de Pedro Buil y espalda corral de Don Manuel Monpradé y lueces del corral agregado a la casa vendida y los pisos confrontan por la derecha entrando con casa de Ignacio Coscojuela izquierda casa de Pedro Buil y espalda pajar de Manuel Monpradé comprendido dentro de estos linderos el trozo de corral vendido segregado de la casa del Coto Bajo número noventa y tres.

Esta finca la adquirió el Don Roque Besoña Santalucia por herencia de Doña Francisca Iruel Monroy, a virtud del testamento otorgado por esta en Huesca a a once de Junio de mil novecientos diez y seis ante el Notario de la misma Don Mariano Torrente.

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos relacionados, y no existiendo ninguna otra finca inscrita a favor de dicho interesado, extiendo la presente que firmo en Huesca a seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. *Truful Triunfal.*

Honorarios 10.- 18 y 19 Arancel y 0 de 15 de Febrero 1937.- 46'35 pesetas.-

Pascual Anadón

videncia Juez } Huesca veintiocho de enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. *Señor Moliner.*

Los precedentes despachos anales a la plaza separada de embargo a que se refieren; se decreta el embargo de los bienes inmuebles que se describen como propiedad del inculcado, en la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido y procedase por un perito a la valoración de aquellos, prestando el correspondiente informe, y se acordará.

Lo proveyó y firma S.S. de hoy día 16. *M. Moliner*
Manuel Nogués

Diligencia. Con la misma fecha se da la orden acordada en la anterior providencia, hoy 16.-

Louala

Tasacion pericial/ en la Ciudad de Huesca a trece de febrero de mil novecientos treinta y nueve. Ante SS y de mí el Secretario comparece el perito D Francisco Olivan Betran, que manifiesta ser casado de cuarenta y tres años de edad Maestro de obras y vecino de Huesca, presta juramento de decir verdad queda enterado de las penas señaladas en falso testimonio, e interrogado al objeto del presente informe manifiesta.

que ha reconocido todas y cada una de las fincas urbanas embargadas al inculcado Roque Besoña Santalucia valorandolas en la forma si

guiente.

La descrita con la letra A) de la certification del Registro de la Propiedad en veinte mil pesetas.

La descrita con la letra b) en treinta mil pesetas.

La descrita con la letra C) en en dos mil pesetas.

La descrita con la letra D) en dos mil quinientas pesetas.

La descrita con la letra E) en dos mil quinientas pesetas.

La descrita con la letra F) en dos mil quinientas pesetas.

La descrita con la letra G) en dos mil quinientas pesetas.

La descrita con la letra H) en dos mil quinientas pesetas.

La descrita con la Letra I) en dos mil quinientas pesetas.

La descrita con la letra J) en dos mil quinientas pesetas.

La descrita con la letra K) en dos mil quinientas pesetas.

La descrita con la letra L) en dos mil quinientas pesetas.

La descrita con la letra LL) en dos mil quinientas pesetas.

La descrita con la letra M) en dos mil quinientas pesetas.

La descrita con la letra N) en dos mil quinientas pesetas.

La descrita con la Letra O) en tres mil pesetas.

La descrita al final de la certification en nueve mil pesetas.

haciendo un total de noventa y cuatro mil pesetas.

Leida se afirma y ratifica y firma que SS y doy fe.

M/ *Noluen*

Francisco Olivan

honorarios 2000 pto.

Diegoel Bouab



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Número

1118.

VIVA ESPAÑA

II AÑO TRIUNFAL

Ilmo Sr.

Tengo el honor de manifestar a V.I. en contestacion a su att.º oficio, fecha II de los corrientes, interesando la practica de gestiones con el fin de determinar si ROQUE BECCOS SANTALUCIA, a quien por ese Juzgado se le sigue expediente 69/938, posee bienes en valores o metalico y de cualquier otra clase, con exclusion de los de naturaleza inmueble y derecho real o mercantil, que practicadas las gestiones oportunas, dan por resultado saber que dicho expedientado solo tiene una cuenta corriente n.º 1497, de pesetas 6 en el Banco de Aragon, careciendo en los demas de cantidad o valores de cualquier clase.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca 20 de Junio de 1938.
El Comisario Jefe:



Evansito

ILMO SR JUEZ ESPECIAL DE INCAUTACION DE BIENES.

HUESCA.

videncia Juez } Huesos trece de febrero de mil novecientos treinta
Señor Moliner. } y nueve, III Año Triunfal.

El anterior oficio únase a la pieza separada de embargo a que hace referencia. Y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del ancartado, dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de éste partido, con los insertos necesarios.

Lo proveyó y firma SSA de que doy fé.-

M./

Moliner

Ignacio Donado

Diligencia./Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Donado

Ent-

128
14-2-39
Pieza N° 69

27
HUESCA

Presidencia de la 10 de Mayo 1939
N° 252 del Dia 20 de Mayo 1939

Folios 100 El: 60.

DON Luis Maria Moliner Lanaja

JUEZ DE PRIMERA INSTAN-

CIA E INSTRUCCION DE HUESCA Y SU PARTIDO.

Al señor Registrador de la Propiedad del mismo
saludo atentamente y participo: Que en este Juzgado se tramita
pieza separada de embargo de bienes propios del inculpado
noque Bescos Santalucia vecino de Huesca.

derivada de expediente instruido contra aquel conforme al De-
creto-ley de 10 de Enero de 1937, apareciendo que para garantizar
las responsabilidades que pudieran imponerse en referido
expediente, se embargaron con fecha

los bienes inmuebles que se describen al final del presente
mandamiento, habiéndose dictado, en su virtud, con esta misma
fecha, la providencia que contiene el particular siguiente:
"...Y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del em-
"bargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encartado,
"dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la
"Propiedad de este partido, con los insertos necesarios..."

Y con el fin de que se lleve a efecto la anotación preven-
tiva del embargo practicado en los bienes que se describirán,
en favor del Estado y por su cuantía ilimitada que en su día se-
ñalará la Autoridad Militar correspondiente, dirijo a V. S. el
presente por duplicado, rogándole me devuelva uno de los ejem-
plares cumplimentado a la posible brevedad, para unión a las
actuaciones, archivando el otro en esa oficina; pues en todo
ello está interesada la recta administración de justicia.

DADO en Huesca a trece de febrero de mil novecientos treinta y
nueve-III Año Triunfal.



E. /

Luis M. Moliner

El Secretario.

Thiquel Incaud

fincas sitas en Huesca y a que se refiere el anterior, manda miento son las siguientes.

1 Casa en Huesca en la calle de Sancho Ramirez numero siete consta de planta baja cuadra corral y bodega piso principal granero y buhardillade doscientas treinta metros cuadrados, poco mas o menos linda por la derecha entrando con casa y corral de Don Lucas Puey y Arruego hoy de Sebastian Bescos por la izquierda y espalda con horno de pan cocer de Don Florencio Alcazo, tasado pericialmente en veinte mil pesetas.

2 Casa en la calle de Sancho Ramirez antes Ballesteros numero nueve de trescientos treinta y ocho metros cuadrados que confronta por la derecha entrando con casa de Antonio Villanua por la espalda con corral de los herederos de Pascual y sitio que fue del Cementerio de San Martin y por la izquierda casa de Mariano Viñuales; tasado pericialmente en treinta mil pesetas.

3 Corral con cubierto en la calle antes del Morrion numero veinticinco y hoy de Cleriguech numero seis de setenta metros cuadrados linda por la derecha y espalda con obrador que fue de Correas hoy de Sebastian Bescos y por la izquierda con corral del obrador de Joaquin Salcedo hoy de Silveria. Actualmente se halla señalado con el numero ocho; tasado en dos mil pesetas.

4 Casa en la calle de las Huertas, numero tres, linda por la derecha casa de Mariano Diago por la izquierda casa de Don Mariano Diago y por la espalda con huerta de Doña Maria Satue; tasado pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

5 Casa en la calle de las Huertas señalada con el numero cinco linda por la derecha e izquierda con casas de D Mariano Diago y espalda huerta de Doña Maria Satue tasado pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

6 Casa en la calle de las Huertas señalada con el numero siete linda por la derecha e izquierda con casas de Don Mariano Diago por la espalda con huerta de Doña Maria Satue; tasado pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

7 Casa en la calle de las Huertas señalada con el numero nueve

linda por la derecha e izquierda con casas de Don Mariano Diago y espalda casa de Doña Maria Satue; tasado pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

8 Casa en la calle de las Huertas señalada con el numero once linda por la derecha e izquierda con casas de D Mariano Diago y espalda con huerta de Doña Maria Satue; tasado pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

9 Casa en la calle de las Huertas señalada con el numero trece linda por la derecha con casa de Don Mariano Diago izquierda otra del mismo Diago y espalda con huerta con huerta de Doña Maria Satue; tasado pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

10 Casa en la calle de las Huertas señalada con el numero quince linda por la derecha e izquierda con casas de Mariano Diago y espalda con huerta de Doña Maria Satue; tasado pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

11 Casa en la calle de las Huertas señalada con el numero diez y siete linda por la derecha e izquierda casas de D Mariano Diago y espalda con huerta de Mariano Gomez; tasado pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

12 Casa en la calle de las Huertas señalada con el numero diez y nueve linda por la derecha e izquierda casas de D Mariano Diago y espalda huerta de D Mariano Gomez; tasado pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

13 Casa en la calle de las Huertas señalada con el numero veintiuno, linda por la derecha e izquierda con casas de Mariano Diago y por la espalda con huerta de Mariano Gomez; tasado pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

14 Casa en la calle de las Huertas señalada con el numero veintitres linda por la derecha e izquierda casas de D Mariano Diago y por la espalda huerta de D Mariano Gomez; tasado pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

15 Casa en la calle de las Huertas señalada con el numero veinticinco linda por la derecha Alfareria del Capitulo de San Lorenzo por la izquierda con la misma Alfareria y huerto de los herederos de Simon Pardo y espalda huerta de Maria Sautue; tasada pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

16 Casa en la calle de La Campana señalada con el numero 24 con dos pisos y corral y de veinte metros cuadrados que linda por la derecha con casa de Agapito Calleja y por la izquierda y espalda con casa de Manuel Nogues; tasada pericialmente en tres mil pesetas.

17 Casa con corral en Huesca en la Plaza de la Moneda señalada con el numero seis de superficie la planta baja treinta y seis metros cuarenta y dos centímetros el corral de la misma Casa trece metros noventa y cuatro centímetros y el cuarto que existe encima del corral de la casa de Don Manuel Lafarga ocho metros noventa y dos centímetros linda en su parte baja por la derecha entrando paso de la casa numero noventa y tres del Coto Bajo de los vendredes y corral de estos izquierda casa de Pedro Buil y espalda pajar de Don Manuel Monprade y lucas y lucas del corral agregado a la casa vendida y los pisos confrontan por la derecha entrando con casa de Ignacio Coscojuela izquierda casa de Pedro Buil y espalda pajar de Manuel Monprade comprendido ^{de} estos linderos el trozo de corral vendido segregado de la casa de Pedro Buil digno del Coto Bajo numero noventa y tres; tasada pericialmente en nueve mil pesetas.

Huesca a trece de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

III Año Triunfal.

81

El Secretario

Manuel Donado

Examinado este documento se devuelve al presentante porque el acto que comprende se declara exento del impuesto de Derechos Reales y del pago de honorarios, conforme al preceptuado en los articulos 6º y 151 del vigente Reglamento.

Huesca 21 de Febrero de 1.939. III Año Triunfal.
El Abogado-Liquidador.



Suspendida la anotación que se ordena en el precedente mandamiento per el defecto subsanable de no constar en él, algunas de las circunstancias que determina la Orden de 19 de Febrero de 1937; y tomada en su lugar anotación de suspensión, en el Tomo cuarto especial de anotaciones folios 30 y 31 Asientos números del 637 al 653.

Huesca a diez de ~~Marzo~~ de mil novecientos treinta y nueve.

El Registrador

General- 37 Arancel y O. 19 de
Febrero 1937- cien pts 15 cts-



videncia Juez } Huesca veinte de marzo de mil novecientos treinta
Señor Moliner. } y nueve, III AÑO TRIUNFAL.

El precedente mandamiento únase al ramo separado de embargo a que se refiere y visto lo preceptuado en las Disposiciones transitorias de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero último, inserta en el Boletín Oficial del Estado, de trece del mismo mes, quede en suspenso la tramitación de ésta pieza que se unirá en su día floja al expediente de que dimana, en el que se emita el informe o resumen correspondiente.

Lo proveyó y firma SS^{as} de que doy fé.-

N.º

Moliner

Eugenio Aguado

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia doy fé.-

Aguado

COMISION PROVINCIAL

DE

Incautación de Bienes

HUESCA

EXPEDIENTE N.º 367

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca D. ROQUE ESCOS SANTALUCIA conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que pertenecía a Izquierda Republicana antes del Movimiento Nacional en el que tenía gran prestigio así como en los restantes del Frente Popular, propagandista del ideal izquierdista desde tiempos del anarquista Ferrer Guardia, se estima se ha opuesto al Movimiento Nacional, todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Escosa Santalucia (Roque) le sea impuesta la multa de 200 pesetas y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 5.º de la ley de 9 febrero 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 28 de abril de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

El Vocal Magistrado,
Secretario,

Presidente del Tribunal Regional.-

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza, se le remite este expediente de responsabilidad administrativa ..

.....
Huesos, de de 1933.- Año de la Victoria.
El MAGISTRADO-SECRETARIO,

31 17
DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *diez y*

ochos de *diecinueve* de mil novecientos *treinta y nueve*
y nueve
San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza *diez y ochos* de *diecinueve* de mil novecientos *treinta y nueve* *Año de la Victoria*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]
José M.º San Agustín

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

N.º 2

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintidos de diciembre de mil

noventa y tres José de la Pradera

SEÑORES

J. Santandreu

Martin

Fernando

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado Roque Benito Santalucia su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado

por vínculos de sangre, y signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde de José María Prieto Alcalde de Alcalá de Alcalá de interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

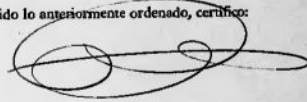
R./

Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



José M.ª San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



AUTO
SEÑORES
Presidente

- D. Casimiro Gomis Santandrea
Vocales
D. José María Martínez Llanusa
D. Francisco Ferrando Llobet

Zaragoza veintidos de diciembre
de mil novecientos veintaguna para de la Pastoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939, el encartado Reque Pessis

Santaleucia en el mismo se han practicado cuantas
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,
apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto al apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Reque Pessis
Santaleucia o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez
Municipal de Joroca que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dese cuenta para acordar lo
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Juan José Santandrea
Francisco Ferrando

[Firma]

José María San Agustín

ligencia. Seguidamente se cumple lo anteriormente acordado y certifica.

34

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

20

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 21 de diciembre de 1933 Jefe de la Victoria

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez *Interventor* *Junca*

• **TEXTO:** Este Tribunal en el expediente seguido con el número 267, contra Roque *Pascos* *Santacruz* ha acordado dar audiencia al referido encausado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V.s. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. G. Santacruz

PROVIDENCIA

Gues

Sr. Vidal

En Huesca a veintiseis de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve

35

21

Por recibido el anterior Telegrama Oficial Postal
del Tribunal de Responsabilidades Politicas fecha
El de Diciembre, unase con antelacion y notifiquese
a D. Roque Bescos Santalucia o sus herederos que en
el termino de tres dias se les de audiencia para
instruccion pudiendo formular en el plazo de 48 horas
siguientes su escrito de defensa.

Lo proveyo y firma S.S. hoy fé

J. Vidal
*Roque Bescos*

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado
en la providencia anterior, hoy fé

[Signature]

Notificacion

36

22

En Huesca a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta
y nueve.

Teniendo en mi presencia en el domicilio de este Juzgado a D. Ro-
que Bescos Santalucia le notifique el acuerdo del Tribunal Regional que pre-
cede a las presentes actuaciones dandole lectura integra del mismo y entra-
ga del copia literal; y dandose por notificado, firma, de lo que soy ré

Roque Bescos

[Signature]



AL TRIBUNAL.

ROQUE BESCOÓS SANTALUCÍA, mayor de edad, casado, propietario, vecino y domiciliado en la ciudad de Huesca, Sancho Ramirez 9, comparezco ante el Tribunal Regional de responsabilidades políticas, haciendo en el expediente que se me instruye, y dentro del plazo marcado, las siguientes alegaciones:

Como cuestion previa, he de manifestar que cuantos cargos se formulan contra el recurrente, no lo son con verdad, aun cuando convienen con bastante exactitud a mi difunto hermano Lorenzo, fusilado en agosto de 1938. Mientras él era entusiasta de la política y se dedicaba a ella con espíritu de proselitismo, el recurrente se dedicaba a la administración y dirección de su negocio, pues ni sentía la política ni tenía aptitudes para ella. Hecha esta afirmación, que puede comprobarse recibiendo declaración a cualquiera de los vecinos de Huesca, paso a refutar los errores que constan en los cargos que se me hacen.

El compareciente, ha pertenecido únicamente al partido radical de Lerroux, pero a ningún otro más; y cuando, al formarse el frente popular, el partido radical se disolvió en Huesca, no me afilié a ninguno de los partidos que se formaron, ni de los que integraban el frente popular, ni de los que quedaron fuera. Han debido recogerse en Huesca, las listas y archivos de todos los partidos de Izquierda, y por tanto, no debe hacerse ni por comisaría ni por nadie una afirmación sin que sea debidamente probada y afirmo rotundamente que en ningún archivo de partido del frente popular, podrá encontrarse el nombre del recurrente. No así mi referido hermano Lorenzo, que estaba afiliado a Izquierda Republicana, y en este partido continuó mientras duró el frente popular.

Tampoco he sido propagandista del partido radical, ni de ningún otro al que no he pertenecido. Mi hermano Lorenzo lo fue, y ocupó el cargo de Concejel del Ayuntamiento y Gestor de la Diputación; el compareciente jamás ocupó cargo alguno dentro ni fuera del partido, dedicándose únicamente a su negocio.

Por lo expuesto, pido se declare que el recurrente no es culpable de los cargos que se le imputan.

el absurdo ideal anarquista, ni lo fué mi hermano, muchísimo mas izquierdista que el recurrente. No fuí nunca detenido hasta despues de iniciado el Glorioso Alzamiento Nacional; mi hermano Lorenzo lo fué efectivamente en 1909.

Por mi condición de simple afiliado, como simpatizante del Sr. Lerroux, no he tenido nunca intervención en la dirección, ni aún local del partido, ignorando en absoluto lo que sea la Masonería, con la que jamás he simpatizado ni he sabido nunca lo que era.

De la misma manera he de rechazar la afirmación de que soy gran acaudalado. El recurrente no tenia mas que su negocio de albañenista de carbones y yesos, que se cerró cuando fuí detenido en 1936, hasta cuya fecha, nunca habia sido molestado en lo mas mínimo, ni inquietado por la policía, puesto que siempre he vivido ajustandome a las normas legales. Actualmente no tengo otros ni mas bienes que los heredados de mis padres.

Es cierto que en el mes de febrero de 1937, fui desterrado al pueblo de Aldealseñor, de la provincia de Soria, pero nó por temor de que pudiera comunicarme con el enemigo, puesto que en ningún momento, antes ni despues del Alzamiento, he simpatizado con los salteadores, asesinos y demás cuadrilla de delincuentes que formaban los partidos y milicias rojos; aun cuando tenia ideas republicanas, perfectamente compatibles con el mas absoluto respeto al derecho a la vida y a la propiedad de los demas conculudados. Más aun cuando así no hubiera sido, a los sesenta y seis años y enfermo crónico, poco podia hacer en favor de los rojos, con los que nunca simpatice, segun queda dicho; ni por sus ideas, ni por la manera criminal de ponerlas en practica.

Véase como tampoco puede ser cierto que mis supuestos caudales, que no existen, sirvieran para atraer incautos, puesto que nunca me preocupe de hacer prosélitos.

En síntesis: de lo único que puede acusárseme, y ni aun ello es necesario por que mi conciencia me obliga a decir la verdad, es que he pertenecido al partido republicano radical como simple afiliado. Si esto hace incurrir en responsabilidad, solo la de esta clase me alcanza, pero sostengo que no he pertenecido al frente popular, ni he sido propagandista político, ni soy acaudalado, ni he tenido simpatia ni aun relación si quiera con la masonería. Por ello me permito hacer resaltar cuanto antecede

mas bien sobre mi hermano, y espero se evite la confusión de que me sea aplicada alguna sanción por hechos que fueron realizados por mi hermano Lorenzo y no por mí.

En méritos de lo expuesto,

AL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SUPlico que habiendo per hechas las precedentes alegaciones, se sirva resolver mi expediente en el sentido de no proceder se me imponga sanción alguna, por no haber pertenecido a ninguno de los partidos del frente popular, y en su caso, únicamente la que pueda corresponder, si alguna existe, al hecho de haber sido simple afiliado al partido radical, aun cuando esa falta, estima el compareciente estar bastante sancionada con el destierro y prisión que sufrí en la forma expresadas.

Zaragota 29 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria.

Rogue Beruín



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 572

Expediente N° 267
Roque Bescos Santa-
Lucia.

39 25
Adjunto tengo el honor de remi-
tir a V.I. las diligencias interesa-
das en Telegrama Postal de fecha 22
del proximo pasado, referentes al ex-
pediente anotado al margen.

Dios Guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 21 de Enero de 1940.

El Juez Instructor

Amal V. de Arriaga



Ilmo SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

40 26

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Zaragoza 22 de diciembre de 1959 - Año de la Victoria

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Alcaldé Ayuntamiento de

H. M. S. C.

TEXTO: Para dar cumplimiento, en su caso, al artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, y lo ordenado por este Tribunal en el expediente número 267 seguido contra *Ricardo Benito Santalucia*

manifiestar con la mayor urgencia, la situación personal de dicho encartado, su estado, número de hijos, estado de los mismos, total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre y signos exteriores de riqueza en su vida.

J. G. Fairbairney



PROVIDENCIA

En Huesca a veintiseis de diciembre
de mil novecientos treinta y nueve.

Guen

Sr. Vidal

Por recibido el anterior telegrama oficial postal fecha veintidos del corriente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, unase con antelacion y cite a D. Roque Mescos Santalucia, para que comparezca ante este Juzgado el proximo dia 28 del actual a las once de su mañana, dirijanse tambien oficios al Alcalde, Jefe de P.E.T de las Jons, Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y Comisario Jefe de Vigilancia de Huesos, para que se sirvan manifestar con la mayor urgencia a este Juzgado, la situacion personal de dicho encartado, su estado, numero de hijos, estado de los mismos, total de personas a cuyo sostenimiento viere obligado por vinculos de sangre y signos exteriores de riqueza en su vida.

Lo proveyo y rubrica S.S. hoy fe.

J. Vidal

[Signature]

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior hoy fe.

[Signature]

Comparecencia de

Roque Bescos

En huesca a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Ante S.S. y de mí el secretario comparece el anotado al margen que manifiesta llamarse como queda dicho de 66 años de edad de estado casado quien presto juramento en forma legal y preguntado convenientemente dijo:

Que en la actualidad es propietario, siendo su estado como queda dicho casado, que no tiene hijos pero que tiene a su cargo una sobrina huérfana de madre y cuyo padre carece de recursos, que el total de personas a cuyo sostenimiento tiene obligado es en total de dos.

Que posee doce casas en la calle de la Huertas de esta Ciudad con un valor aproximado cada una de tres mil pesetas, que hacen un total de pesetas cuestenta y dos mil pesetas. Dos casas en la calle de Sancho Ramirez numeros 7 y 9 de un valor aproximado de veintidos mil pesetas, dos en la calle de la Moneda (Rigo) plaza.- por un valor aproximado de doce mil pesetas. Una casa en la calle de la Campana número 24 de un valor aproximado de pesetas por su estado actual en cinco mil pesetas, un carral sito en la calle de Cleriguay de un valor aproximado de dos mil pesetas, siendo el valor total de todos sus bienes de pesetas. OCHENTA Y TRES MIL PESETAS.

Que su domicilio actual en el 8a casa numero 9 de la calle de Sancho Ramirez piso primero.

Y no teniendo nada mas que manifestar leida que le fue por negarse hacerlo personalmente y encontrandole conforme se afirma y rectifica con su S.S. de lo que yo el secretario doy fé

J. Vial *Roque Bescos*
Ruano



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACION E INVESTIGACION
DELEGACION PROVINCIAL

HUESCA

Registro número 38

Dpto. INVESTIGACION.

43 29
SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

En contestación a su comunicación de 27 del pasado, referente a ROQUE BESCOS SANTALUCIA, debo manifestar a V.S. que carece de hijos, no sabiendo si la mujer que actualmente vive con él, antigua ama de prostitutas, puede considerársele como esposa ya que su matrimonio celebrado en los primeros de la República, fué Civil.

Su posición económica es buena.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Huesca, 8 de Enero de 1940.

EL DELEGADO PROVINCIAL,



[Handwritten signature]

SR. JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS =HUESCA=



ESTADO ESPAÑOL

COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 64

Ilmo. Señor

En cumplimiento a cuanto interesa
ba en su respetable comunicación de
fecha 27 del pasado Diciembre en
relación con la situación perso-
nal del expedientado ROQUE BESCOS
SANTALNÚA, natural y vecino de

Huesca, tengo el honor de participar a V.I.
que de la información practicada por personal
de esta Comisaría, resulta: Que dicho se-
ñor fué desterrado a la provincia de Soria
y pueblo de Aldeaseñor desde el 8 de Febrero
de 1937 hasta el 23 de Abril de 1939, por
orden de la Autoridad Militar y actuación
contraria que tuvo hacia el Glorioso Movimien-
to Nacional.

En la actualidad habita en esta Capital en
la calle de Sancho Ramirez nº 9 juntamente
con su esposa y una sobrina a quienes sostiene.

En lo que respecta a los bienes de fortuna
posee varias propiedades urbanas en esta
Capital siendo las siguientes:

Calle de Cleriguesch nº 8 . 90,00 líquido imponible.

Calle de las Huertas, casas nºs 6, 8, 10, 12,
14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, y nº 28 con un líquido
imponible de 135,00 pesetas cada uno.

Calle de Sancho Ramirez, casas nºs 7 y 9
con un líquido imponible de 210,00 y 600,00
pesetas respectivamente.

Plaza de la Moneda, casas nºs 5 y 6 con
un líquido imponible de 90,00 y 135,00 pesetas
respectivamente.

Calle de la Campaña, n.º 24 con un líquido imponible de 225,00 pesetas .

De las mencionadas casas tiene algunas denunciadas por la fiscalía de la Vivienda por no reunir las debidas condiciones de higiene .

De las propiedades anteriormente citadas son ocupadas todas ellas por gitanos .

Su situación económica a pesar de tales propiedades al parecer es algo difícil .

Dios guarda a V.I. muchos años,

Huesca 5 de Enero de 1940

El Inspector Jefe

Ilmo Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Huesca

PROVIDENCIA

Huesca

Sr. Vidal

En Huesca a nueva de enero de mil novecientos cuarenta.

Por recibirse los anteriores informes del Jefe de E.L.T. de las Jons y Comisario de Vigilancia debidamente cumplimentados unanse a las diligencias de su razón.

Lo proveyo y rubrica S.S. Joz fe.

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior Joz fe.



46

32

En cumplimiento a su escrito de fecha 27 de Diciembre proximo pasado tengo el honor de participar a V.S. que de los informes adquiridos del expedientado ROQUE BESCOS SANTALUCIA, es deestado casado, no tiene hijos, pero una sobrina de 12 años, la cual tiene como hija desde la edad de dos años llamada Pilar Manresa Loran; sus signos exteriores de requiza son 17 casas y un corral o leñera, en la Calle de las Huertas, las casas numeros 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26 y 28.

Calle Cleriguech un corral o leñera señalado con el numero 6.

Plaza de La Moneda, las casas señaladas con los numeros 5 y 6.

Calle de La Campana la casa numero 24.

Calle de Sancho Ramirez las casas numeros 7 y 9.

Algunas de estas casas no parece tengan gran valor y se encuentran con algunos desperfectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 11 de Diciembre de 1940.

El Comandante del Destacamento.

Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas. Huesca

PROVIDENCIA

En Huesca a doce de Enero
de mil novecientos Cuarenta

Guan

Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Comandante
del Puesto de la Guardia Civil de esta Capital, únase
a las diligencias de su razón.
Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia an-
terior, doy fé



AYUNTAMIENTO

DE
HUESCA

SECRETARIA

Negociado: General

Núm. 415

En contestación a su atda. comunicación fecha 27 de diciembre último, participo a V.S. que por la Secretaría de Orden Público, se informa a esta Alcaldía lo siguiente: «En contestación a su respetable escrito nº 3725 de fecha 30 de diciembre ppdo. en el que interesa informes referentes a la situación personal de don Roque Becos. Sahalucia, natural y vecino de esta ciudad, me complace en participarle que los antecedentes que del mismo obran en este Centro, dan por resultado que: -Dicho individuo fué desterrado a Aldea-señor(Soria) desde el día 8 de febrero de 1937 hasta el 23 de abril de 1938, por orden de la Autoridad Militar, por su actuación contraria al Glorioso Movimiento Nacional. En la actualidad reside en esta Ciudad, teniendo su domicilio en la calle de Sancho Ramirez nº 9 y vive con su esposa y una sobrina a quien sostiene. -Es propietario de las fincas urbanas señaladas a continuación: las casas números 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26 y 28 de la calle de Las Huertas, con un líquido imponible a cada una de 135 pesetas. La casa número 8 de la calle de Cleriguech con un líquido imponible de 90 pesetas. Las casas nos. 5 y 6 de la Plaza de la Moneda con un líquido imponible de 90 y 135 pesetas respectivamente. Las casas números 7 y 8 de la calle de Sancho Ramirez con un líquido imponible de 210 y 300 pesetas respectivamente y una casa en la calle de la Campana nº 24 con un líquido imponible de 225 pesetas. No obstante su situación económica al parecer es regular en lo que se refiere a dinero. Algunas de las casas señaladas están denunciadas por la Fiscalía de la Vivienda por no reunir las debidas condiciones de higiene. + Asimismo se incluye certificación de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda de Huesca.»

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca, 29 de Enero de 1940
El Alcalde



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de
Huesca.

Don Evaristo Pardo Labad, Jefe de Negociado
de tercera clase en la Administración de Propiedades y Contribución
Territorial de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los padrones y repartimientos de
la contribución Urbana, Rústica y Pecuaría del distrito municipal
de Huesca y año en ejercicio resulta que Roque
Bescos Santalucia figura en Urbana con un liquido Imponible
de dos mil novecientas setenta y cinco pesetas con cuarenta
centimos, no figurando por los demás conceptos expresados.--

Y para que conste y surta los efectos en el Excmo. Ayuntamiento
de Huesca . . .

y a petición de l. Sr. Alcalde.

expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a

ocho de Enero de mil no-

vecientos cuarenta . . . Año de la Victoria.



Visado por:
El Administrador,

E. Pardo

E. Pardo

PROVIDENCIA

En Huesca a treinta de Enero
de mil novecientos Cuarenta

50

36

Señor

Sr. Vidal

Por recibirse el anterior informe del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Capital, únase a las diligencias de su razón, y habiéndose practicado las diligencias interesadas remítanse al Tribunal Regional.

Lo proveyó y firma S.S. Doy fé

J. Vidal

Diligencia, En el mismo día se cumple lo ordenado, Doy fé



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de

haberse presentado escrito de defensa por el encausado Roque Benes Santalucia . Zaragoza
veintiseis de febrero de mil novecientos
marzo

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiseis de febrero de mil
novecientos marzo

Señores
Dr. Santalucia
Martín
Fernando

Dada cuenta, ténense las diligencias:
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

9

José M. San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu

Vocales

D. José María Martín

Clavería

D. Ignacio Ferrando

Subirat

En la Ciudad de Zaragoza, a veintinueve de Febrero
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ROQUE BECÓS SANTALUCIA, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Huesca, solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Roque Becós Santalucía era de ideas extremistas, defensor de las doctrinas anarquistas, estuvo afiliado al partido de Izquierda Republicana y fue constante propagandista de izquierda, aunque con poca eficacia por su escasa capacidad mental; en los primeros días del Movimiento nacional propagaba noticias que daban las emisoras rojas; por todo ello fue desterrado a un pueblo de la provincia de Soria a principios de 1.936. Posee varias cosas valoradas en noventa y cuatro mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer y una sobrina menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) y d) del artículo 4.º de la Ley mencionada sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menor grave por lo que procede imponer al inculcado la sanción de restrictiva de la actividad y pago de cantidad fija comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condesar y condenamos al expedientado ROQUE BESCOS SANTALUCIA a la sanción de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CINCO MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo promunciamos, mandamos y firmemos.

Ignacio Ferrando
San Agustín

Diligencia en el mismo día, se expide carta orden para notificación, certifica

San Agustín

EX. 267-H.

46

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ROQUE BESCOS SANTALUCIA, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Huesca, solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Roque Bescos Santalucia era de ideas extremistas, defensor de las doctrinas anarquistas, estuvo afiliado al partido de Izquierda Republicana y fue constante propagandista de izquierda, aunque con poca eficiencia por su escasa capacidad mental; en los primeros días del Movimiento nacional propagaba noticias que daban las emisoras rojas; por todo ello fue desterrado a un pueblo de la provincia de Soria a principios de 1.936. Posee varias casas valoradas en noventa y cuatro mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer y una sobrina menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)) del artículo 4.º de la Ley mencionada sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de restrictiva de la actividad y pago de cantidad fija comprendida en los grupos 1.º y 2.º del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

PALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado ROQUE BESCOS SANTALUCIA a la sanción de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CINCO MIL PESOS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

54 39

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.- En Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta; yo Secretario, teniendo a mi presencia a don José M.º Bescos Pérez, familiar del encartado en este expediente Roque Bescos Santalucía, le notifiqué en forma legal la anterior resolución, con entrega de la correspondiente copia, en prueba de todo lo que, firma conmigo el secretario, que certifico.

J. Besos
J. M.º San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día nueve de marzo
expiró al término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Roque Becós Santalucía
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, veinte de abril de mil
novecientos cuarenta

Pan Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, veinte de abril de mil no-
vecientos cuarenta

Señores

G^a. Santandreu
Martín
Berrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado Roque Becós Santalucía
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día diez de marzo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requírasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Ayuntamiento
de Huesca, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Firma]

For: de Pan Agustín

Diligencia.- En veintiseis de abril de expide el testimonio acordado; certifico.

San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta.

Señores

J. Santandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cinco mil pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encausado Rogue Benito Santandreu, la que se remite al Jefe Provincial de Hacienda y Contabilidad para que se continúe el testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Jefe Provincial. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Huesca, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Delegado de Hacienda interesando el ingreso acordado; certifico.

41

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de
abril de mil novecientos cuarenta
comparece en esta Secretaría Don M^o Besos
Perez

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
Don Besos Santalucia la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número 267 por
la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guerra le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de cinco mil pesetas
pasadas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que
firmo conmigo, de que certifico

P. Besos
Don M^o San Agustín

57 42

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Nov. 2908

N. Anterior 267
N. del Juzgado 613
Contra
Rogue Besos Santalucia
Vecino de
Huesca
Cantidad
5.000 Pts.

Ruego a V. I. y al objeto de
proceder a la tasación de costas cau-
dadas en el expediente de las refe-
rencias del margen, se digne dar las
órdenes oportunas a fin de que sea
remitido a este Juzgado Civil el men-
cionado expediente, ya que por el in-
culpado solamente ha sido satisfecha
la sanción que le fué impuesta.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Zaragoza 5 de Agosto de 1940
El Jefe Civil Especial
Fernando L. L. L.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas. PLAZA.

VIVA FRANCOS
HARRIBA ESPAÑAS

43

VIVA FRANCO



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA
CORO, 28

Nº. 581

Nº. del Anterior 267 H

Nº. del Juzgado 613

CONTRA

Doña Bescos Santalucia

vecino de

Huesca

cantidad .

5.000 Ptas.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar
a V. I. recibo de la pieza
separada de embargo dima-
nante del expediente de las
referencias del margen y de 1
cantidad de 5.000 Ptas.
Dios guarde a V. I. muchos

años.

Zaragoza a 1 mayo 1940

El Juez Civil Especial,

Félix Tolosa



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA.

44

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza

cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

Dr. Santandreu

Barroeta

Farrando

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

for el Sr. San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

[Signature]

9 Octubre

Reclamo exp. Bonaville
en los 60 L



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 262

Núm. Juzgado 613

Contra ROQUE BESCOS SANTALUCIA = HUESCA

Responsabilidad exigida 5000,00

Iniciado I - 5 - 1.940

JUEZ

SECRETARIO

FELIX SOLANO COSTA

JAIME PEREZ LLANTADA

Mod. 1

J N

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA
ORD. 55

Núm.

12542

Núm. del Anterior 267

Núm. del Juzgado 613

CONTRA

Haque Deseos Dentalucio

vecino de

Huesca

cantidad

5.000 pesetas

61
45
HARRIBA ESPAÑA

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculgado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y expediente original

a los fines de archivo prevenidos en el apartado 1) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 24 de abril de 1941

El Juez Civil Especial,

Felipe Blaud

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas. PLAZA

Mod. núm. 2

613
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO! 62 17



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 267-H

Contra

Roque Besoós
Santalucia

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cinco mil pesetas

importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dice guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 26 de abril de 1940.



Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta CAPITAL

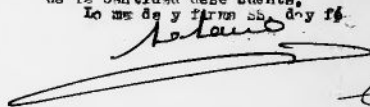
63 14

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SEÑOR SOLANO

En Zaragoza a uno de mayo de mil novecientos cuarenta.-

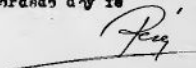
Guardese y cumple lo ordenado por la Superioridad en la anterior carta orden acusese recibo de la misma así como de la cantidad que en ella se hace referencia y de la pida separada que se acompaña, registrese esta dándole el n° que la corresponda, ingresese la cantidad recibida en la Delegación de Hacienda librándose el oportuno oficio al Ilmo Sr Delegado y una vez verificada la entrega material de la cantidad dese cuenta.

Lo me da y firmo en, doy fe.



Ante mí
Jaime Rey

DI'IGREII.-Seguidamente se cumplió lo acordado a y fe



HACIENDA PÚBLICA



64 15

PROVINCIA DE Zaragoza

CARTA DE PAGO

correspondiente al mandamiento de Ingreso núm. 23 del registro parcial núm.

Aplicación { Giros y valores
Entregados a favor de la c/ especial de Resp Polí
ticos

CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES	
Oro, plata y billetes	
Calderilla	
En junto	5000,00

(Sello de la Oficina)

D. Juez Civil Especial

ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de cinco mil pta por responsabilidad contra Roque Becerra Santolucia exp 618



Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO, suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD. ZARAGOZA 1 mayo 1,940
El Jefe de Contabilidad,

Interventor
El Interventor,

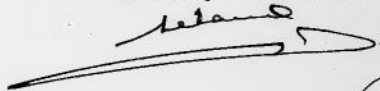
Sentado en Contabilidad el día 19 de de 19
al núm. 19 del Registro de entrada de caudales.

65 16

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SEÑOR SOLANO

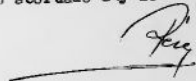
En Zaragoza a uno de mayo de mil
novecientos cuarenta

Dea cuenta unase la anterior carta de pago al expediente
de su razón y aese cuenta a la Jefatura Superior Administra-
trativa de la entrega realizada remitiendo certificación
de la carta de pago conforme a lo dispuesto en la orden
de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.
Lo manda y firma de hoy íé



Aut. en
Juan Riquelme

DIFERENCIA .-seguidamente se cumplio lo acordado a y íé



Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y la pieza separada de embargo. Zaragoza catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Santander
Berroeta
Recellón

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y de conformidad con lo prevenido en el apartado 1º del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Le acordaron los Sres. expresados al margen y rubricar el Sr. Presidente, de que certifico.

Y

for. M.ª San Agustín

Diligencia. - En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

67 17

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL En Zaragoza a cinco de Agosto de mil
SR SOLANO COSTA. novecientos cuarenta.

Dada cuenta, y habiendose satisfecho por el inculpa-
do solamente la sancion que le fué impuesta, reclamase con
atento oficio del Tribunal Regional el Expediente original pa-
ra practicar la tasacion de costas causadas en el mismo.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fé

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.-- Seguidamente se umplio lo acordado, doy fé.

Juan Zor
Zor

673
1
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

68
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 4 de Septiembre de 1940

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 267-H
seguido en la Comisión Provincial de Incautación de
Bienes de Huesca contra Roque Bescos
Santolúria a los fines que tiene interesados.

R. Santolúria

69 19
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, 5 *Septiembre* de mil novecientos
cuarenta Año de la Victoria.

Por recibida la anterior orden con el expediente original del que dimana la pieza separada que, con el núm. 610, se tramita en este Juzgado, únase aquélla a ésta y para la tasación de costas devengadas por el Juzgado de *Huesca*, instructor del mismo, remítanse originales a dicho Juzgado, el que practicará la tasación con arreglo a las órdenes de 17 de Septiembre de 1937 y 13 de Junio de 1938, y una vez verificada la remitirá a la mayor urgencia a este Juzgado con el expediente y pieza que con el presente proveído se le remite, para su aprobación y ejecución sin perjuicio de acusar el oportuno recibo.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.

Solano

Ante mí
Juana Peris

Diligencia.

Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

Peris

XIX

70 21
VIVA FRANCO

ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA
OSOS, 28

Núm. 3552

Núm. del Anterior 262

Núm. del Juzgado 615

CONTRA

Raque Desc. Antiduas

vecino de

Huesca

cantidad

5000 pto

Tengo el honor de remitir a V. S. el adjunto expediente original y la pieza de embargo dimanante del mismo y de las referencias del margen. a fin de que por ese Juzgado se proceda a practicar la tasación de costas causadas en el mismo y verificado se reporten a este Juzgado para su aprobación y ejecución sirviendo el proveído dictado en la pieza de embargo de exhorto para la diligencia que se interesa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 6 de Septiembre 1910

Año de la Victoria.

El Juez Civil Especial,



Felipe Deland

Sr. Juez de 1.ª Instancia de

Huesca

videncia Juez seccal.)
Sr. Jimenez de Parga.-)

Huesca doce de septiembre de mil no-
 vacientos cuarenta.

Por recibido el precedente oficio con el expedien-
 te original y pieza de embargo a que se refiere, acusese recibo, re-
 gistrase en el libro correspondiente, practiquese por el Secretario
 de este Juzgado la tasación interarsa y verificada reportare a su
 precedencia por el conducto recibido de donde es emitido.

Lo mandé y firmé SSe de que doy fé.-

[Firma]

[Firma]
 Miguel Bonafé

TASACION de las costas causadas en el expediente y pieza de em-
 bargo a que se contrae la anterior providencia que practico el Se-
 cretario que suscribe en la forma siguiente en las Ordenes de 15 de
 septiembre de 1937 y 13 de Junio de 1.938, por los funcionarios su-
 jetos a Arancel devengadas:

CONCEPTOS

PLAS. CTS.

-Expediente contra Roque Bagges Santalucia, n.º 267.

Secretario de este Juzgado: Arancel 31 marzo 1873:

Providencia	fs 2	arte 55	1. 25
Acuse recibo	fs 2	arte. 63	0. 75
4 Oficios	fs 2	arte 63	3. 00
Providencia	fs 7	arte 55	1. 25
3 Reclamaciones	fs 4 vts al 8 vts.		3. 75
Exhorto	fs 9	arte 60a	3. 00
Providencia	fs 10	arte 55a	1. 25
Oficio	fs 10 vts	arte 63.	0. 75
Providencia	fs 12 vts	arte 55	1. 25
Exhorto	fs 12	arte 60.	3. 00
Auto	fs 15	arte 46.	1. 00
Oficio	fs 15 vts	arte 63.	0. 75

Suma el expediente.....21.00

Suma y sigue.....21.00

Suma anterior

71.00

Pieza de embargo contra Roque Bascos Santalucia.

Testimonio	fe 1	arte 54.	2.00
Providencia	fe 1 vte	arte 55	1.25
Oficios	fe 1 vte	arte 55	1.50
Mandamiento	fe 5 x	arte 60	3.00
Providencia	fe 7	arte 55	1.25
Tasación Pericial	fe 7	arte 15	1.25
Providencia	fe 9	arte 55	1.25
Mandamiento	fe 10	arte 60	3.00
Providencia	fe 12 vte.	arte 53	1.25
Diligencia Unión	fe 12 vte	Arte 56	0.50
Tasación Arte 85	sobre 26 folios.		1.04
Providencia que ordena tasación,	arte 55		1.25

Total honorarios del Secretario. 39.54

- TRIBUNERO DE LA PROPIEDAD DE HUEROA.-

Mandamiento	fe 5 al 6 vte.	48.75
Mandamiento	fe 10 al 12	100.15

Total honorarios del Registro. 148.90

- AGENTE JUDICIAL DE ESTE JUZGADO.-

Por citaciones y oases de oficio	6.00
----------------------------------	------

Total honorarios Agente Judicial. 6.00

- HONORARIOS DEL PERITO.-

Tasación Pericial	fe 7 vte.	200.00
-------------------	-----------	--------

Total honorarios del perito. 200.00

Asiendo el total de los costas tasadas por los diferentes particiones y conceptos expresados a la suma total de TRESCIENTAS NOVENTA Y CUATRO pesetas con CUATRO CENTIMOS, sin incluir el reintegro de papel de oficio invadido en dichos expedientes que será objeto de tasación con el coste empleado por el Juzgado Instructor especial.

Y para que conste y cumpliendo lo ordenado en la anterior providencia expido la presente tasación que firmo en Pucallpa a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Eugenio Arnal

Nota Seguidamente se reporta a su Jefe de oficina y queda anotado de of. Arnal

72

22

Providencia Juez Civil Especial

Ar Solano

En Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta.-

Dada cuenta de la anterior tasación de costas y no apareciendo de la misma tasados los derechos al Estado por el papel de oficio y portes de correo practiquese por el Secretario que ha fe la oportuna adición de estos extremos a las costas amasadas y verificando dese cuenta.

Lo mando y firmo yo hoy fe

Solano

Ante mí
Juan P. Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo acordado hoy fe

Rey

Yo el infrascrito Secretario Judicial doy fe que practicada la tasación de costas por el papel de oficio e reintegrar y portes de correo causados en las anteriores actuaciones aparecen en las mismas en la forma siguiente

A la Hacienda por papel de oficio	27 folios a razon de 125	33.75
Por porte de correo		6.25
Total		40.00

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta.-

P. Rey

Providencia.-Juez Civil Especial/ En Zaragoza a diez y ocho de Septiembre
Señor. Solano Costa. de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, se aprueba la tasación de costas practicadas y remítase exhorto con los insertos necesarios para que se requiera al inculpado de pago de costas con las rectificaciones precisas en termino de diez dias, con apercibimiento de seguir la ejecución caso de no hacerlas efectivas, que se proceda a su distribución entre sus partícipes invirtiendo los derechos de Hacienda en papel de pagos al Estado.

Lo mando y firma SS doy fe.

Solano

*Ante mí
 Jaime Rey*

Diligencia.-- Seguidamente se cumplió lo ordenado, doy fe.

Rey

Don

Felix Solano Costa

Juez de 1.ª Instancia

o Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas
de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1.ª Instancia de Huesca

atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente núm. 613 en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1940

Año de la Victoria.

Felix Solano

P. S. M.,
Ante mí
Jefe del

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se requiera al inculcado Roque Becos Santa Lucía, vecino de Huesca para que en el termino de diez dias haga efectivos las costas causadas en el expediente que se le siguió por su oposición al Movimiento Nacional cuya cantidad total es de 984,04 ptas con percibimiento de seguir la ejecución caso de no hacerlas efectivas Que se haga la distribución de las cantidades en la forma siguiente:

A la Hacienda por papel de oficio y portes de correo	40,00
Secretario de Huesca al Judicial por sus derechos	39,54
Registrador de la Propiedad de Huesca.....	148,50
Agentes judiciales.....	6,00
Merito Sr Olivan.....	100,00
Suma Total))))	334,04

Importan estas costas la cantidad de trescientos treinta y cuatro pps cuatro centimos y por el Juegado exhortado una vez satisfechos estas se hara la oportuna distribucion de las mismas reintegrando los derechos a la Hacienda en papel de pagos al Estado

videncia Juez acetal. }
Sr. Jimenez de Parra.-- }

75 25
Huesca treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el precedente exhorto que se acerta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, acusese recibo, registre-se en el libro correspondiente, practiquense las diligencias que se intercan y verificado reportese a su procedencia por el conducto ordinario dejandole anotado.

Lo proveyo y firma SS^a de que doy f^o.--

E./

Therese Pange

Eduardo Arualoz

Diligencia./ Seguidamente se cumple en lo necesario lo acordado en la anterior providencia; doy f^o.--

Arualoz

Notificación y requerimiento } En Huesca a tres de octubre
de mil novecientos cuarenta.
Yo Secretario teniendo a mi presencia al viculgado don
Rogue Bercoy Santalucia le notifico por lectura íntegra
el contenido del anterior exhorto y le requiero a los fi-
nes en el mismo acordado, para que en el término de diez
días satisface el importe de los costas del expediente;
quede enterado y requerido firma lo que doy fé.-

Rogue Bercoy
Santalucia

Di-

Diligencia de entrega./ En Huesca el siguiente día cuatro comparece en
Secretaría el expedientado Roque Bascos Santalucia y hace entrega de la
cantidad de trescientas treinta y cuatro pesetas con cinco centimos a
que el exhorto se refiere; le facilito recibo y firma de que doy fé.

Rogue Bercoy
Santalucia

Diligencia./ Hago constar quedan en mi poder las treinta y nueve peso-
tas con cincuenta y cuatro centimos a que ascienden los derechos de es-
ta Secretaría en el expediente y pida de embargo a que se refiere el
presente exhorto; doy fé.- Huesca cuatro de octubre de mil novecientos
cuarenta.

Santalucia

Otra./ Con la misma fecha yo Secretario teniendo a mi presencia al Señor
Registrador de la Propiedad de este partido le hago entrega de la suma

de ciento cuarenta y ocho pesetas con cincuenta centimos a que se refiere el presente exhorto; firma su recibo y doy fé.-

Gasual Guadalupe
Instituto.

Guadalupe

Otra./ Con la misma fecha, igualmente, entrego al Agente Judicial de este Juzgado las seis pesetas a que hace referencia el presente el exhorto; firma y doy fé.-

Manuel Garcia

Guadalupe

Otra./ Tambien en el mismo dia yo Secretario hago entrega al verito Sr. Olivan de la suma de cien pesetas importe de sus honorarios en el presente expediente, firma y doy fé.-

Francisco Olivan

Guadalupe

Otra./ Seguidamente se unen a continuación las mitades inferiores del papel de pagos al Estado entregandose las superiores al interesado; doy fé.-

Guadalupe

3.ª CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 099614



REINTERO de cuarenta pesetas correspondientes al papel de oficio in verido y portas de correo, en expediente tramitado contra el inculpado Roque Bascos Santalucia de Huesca (Número 213 del Juzgado Civil) instruido por su oposición al triunfo del glorioso Alzamiento Nacional.

Huesca 4 de octubre de 1.940.

El Juez de 1ª Instª seccal.

Guadalupe



El secretario intº.-

Miguel Guadalupe

PROVINCIAS



PAGOS
AL





4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 100928



Complemento al reintegro de que trata el pliego anterior clase
3.ª número C.043714.-

Buenos Aires 4 de octubre de 1940.

El Secretario Int.º.-

Guarato

PROVINCIAS



72



5.ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 099330



Complemento al reintegro de que trata el pliego anterior
clase 3.ª número C.033614.-

Huesca 4 de octubre de 1.940.

El Secretario interino,

Guerra y

PROVINCIAS



79
27

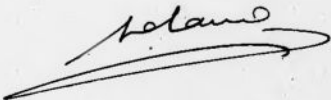
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

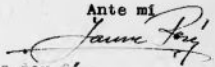
Zaragoza nueve octubre mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón, y habiendose satisfecho la sanción y costas causadas en este expediente, se alzan los embargos trabados en bienes de su propiedad lo que se hará saber al inculpa do, publiquense los edictos en el B.O. oficial en cumplimiento del Art. 58 de la Ley. Para la notificación al inculpa do librese orden al Juez Municipal de Huesca.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

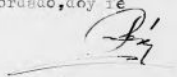


Ante mí



DILIGENCIA.

Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe



R. 1253
R. 1920

81 Reg. 11-88-
11-X-740
31

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de Huesca
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º 613
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a nueve de octubre de mil
novecientos cuarenta.


Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que habiendo sido satisfecha por el inculpa do que Rescós San-
telucia la sanción y costas causadas en este expediente, se al-
zan los embargos traspasos en bienes de su propiedad, quedándose
a su libre disposición, lo que se le hará saber, haciéndolo
constar mediante diligencia en forma.

=====

PROVIDENCIA JUEZ SE-

FOR LALAGUNA.- Huesca a once de Octubre de mil novecien-
tos suarente.- Por recibido el anterior exhorto que se admite
con la cualidad ordinaria de sin perjuicio.- Practiquese la
diligencia que se interesa y una vez cumplimentado devuélvase
a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandé y firma S. S. y doy fé.



Notificación. Se encarga a V. y
seis de octubre de mil novecientos cua-
renta. En este ha tenido ante
mi presencia al suscrito S. de p. p.
Becón Santa Lucía, se notifica por
se forma el contenido del relato
presente y, enterado, firma y doy
di

Rogee Berio's

Silvicultura En el mismo día se
reuniré a ver personalmente el
presente exhorto debidamente cum-
plimentado y dev. fe'.

Area: 10'50 ft

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza dieciocho de Octubre de mil novecien-
tos cuarenta.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Island

Ante m

J. Anne Frey

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fe.

P. King

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta

Félix Solano

*Ante mí
Jaime Ríos*

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º 234, página 2, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 24 de *abril* de mil novecientos *cuarenta y uno*, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *14-12-1946* núm. 352, página 544 y edicto n.º 22324 aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 24 de *abril* de mil novecientos *cuarenta y uno*, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 24 de *abril* de mil novecientos *cuarenta y uno* de que doy fe.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

84 28
Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadae las demás responsabilidades elévase todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

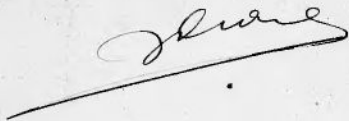
Solano

Ante mi

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

[Firma]

Dique - Nuestra fecha se remite fecha al P. L. de penales mensal
reintegrado de F. L. de mil novecientos cuarenta y tres años

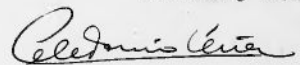


videncia del Juez Acctl } Nueva, quince de julio de mil nove-
Señor Celia.- } cientos sesenta.

Habiendose enviado el precedente expediente por la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

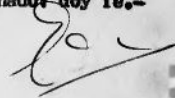
Lo mandó y firma S. H. doy fé.-

E.-





Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado: doy fé.-





11